

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor juez el proceso ejecutivo No. 2023 – 0223, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago solicitada por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase proveer.


SUSANA GARCIA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

THAIDY GABRIELA SÁNCHEZ SALAS, por intermedio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra LUZ ESTELLA ARCHILA, teniendo como base la sentencia de única instancia y el auto que liquida y aprueba costas, proferidas por este Despacho el 21 de octubre de 2022, en las siguientes sumas:

- Por \$508.831 de cesantías del año 2019.
- Por \$16.791 de intereses a las cesantías del año 2019.
- Por \$508.831 de prima de servicios proporcional del año 2019
- Por \$227.731 de vacaciones del año 2019, debidamente indexadas al momento de su pago.
- Por \$359.574 de cesantías del año 2020.
- Por \$5.273 de intereses a las cesantías del año 2020
- Por \$359.574 de prima de servicios proporcional del año 2020
- Por \$160.930 de vacaciones del año 2020, debidamente indexadas al momento de su pago
- Por \$640.411 de auxilio de transporte del año 2019
- Por \$452.557 de auxilio de transporte del año 2020
- Por \$2.825.565 de reajuste al salario mínimo del año 2019
- Por \$2.102.333 de reajuste al salario mínimo del año 2020
- Por \$25.719.540 de indemnización moratoria causada a partir del 12 de mayo del año 2020 hasta el 21 de octubre de 2022, fecha emisión de la sentencia. Y por las sumas de dinero que se cause desde esta última fecha hasta cuando se haga efectivo el pago en razón de \$29.260 diarios.
- Por \$877.803 por indemnización por despido sin justa causa, debidamente indexada al momento de su pago.
- Por \$2.401.536 por sanción del artículo 99 de la ley 50 de 1990
- Por \$ 1.850.000 por costas y agencias en derecho del trámite ordinario.

Como título base ejecutivo presenta la sentencia de única instancia, así como el auto que aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del C. P. T. y de la S.S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, preceptúa: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo,

que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C. G. P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y de la S.S. es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y la obligación en él contenida debe ser clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que, si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

La documental señalada como título ejecutivo, esto es, la sentencia y el auto de liquidación y aprobación de costas causadas en el trámite ordinario, son un título por excelencia y los mismos se encuentran en firme, y reúnen los requisitos legales, por tanto, presta mérito ejecutivo, en tal sentido se libraré la orden de pago solicitada.

Igualmente, se libraré orden de pago por las costas del presente proceso, las cuales serán tasadas en su oportunidad.

Ahora bien, de cara al pedimento de la parte actora, relativo a que, el Despacho oficie a *Datacredito* y *TransUnion* con el fin de determinar los productos financieros vigentes que posee la demandada, debe decirse que, aquel se negara, pues esa gestión es propia del extremo actor y que no existe ninguna razón que justifique que el Despacho proceda como lo deprecia.

Adicionalmente, se ordenará a la ejecutante para que notifique a la ejecutada LUZ ESTELLA ARCHILA, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., esto es remitir el citatorio y correspondiente aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, el artículo 29 del Código Procesal Laboral en consonancia con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, u efectúe el trámite de notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, el Despacho autorizará a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de los Andes de Bogotá D.C., EMILIANA ARANGO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.871.440 para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder de sustitución a ella conferido, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

Finalmente, por la SECRETARÍA DEL JUZGADO se ordenará la compensación del presente proceso como ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de THAIDY GABRIELA SÁNCHEZ SALAS, contra LUZ ESTELLA ARCHILA, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

1. Por \$508.831 de cesantías del año 2019.
2. Por \$16.791 de intereses a las cesantías del año 2019.

3. Por \$508.831 de prima de servicios proporcional del año 2019
4. Por \$227.731 de vacaciones del año 2019, debidamente indexadas al momento de su pago.
5. Por \$359.574 de cesantías del año 2020.
6. Por \$5.273 de intereses a las cesantías del año 2020
7. Por \$359.574 de prima de servicios proporcional del año 2020
8. Por \$160.930 de vacaciones del año 2020, debidamente indexadas al momento de su pago
9. Por \$640.411 de auxilio de transporte del año 2019
10. Por \$452.557 de auxilio de transporte del año 2020
11. Por \$2.825.565 de reajuste al salario mínimo del año 2019
12. Por \$2.102.333 de reajuste al salario mínimo del año 2020
13. Por \$25.719.540 de indemnización moratoria causada a partir del 12 de mayo del año 2020 hasta el 21 de octubre de 2022, fecha emisión de la sentencia. Y por las sumas de dinero que se cause desde esta última fecha hasta cuando se haga efectivo el pago en razón de \$29.260 diarios.
14. Por \$877.803 por indemnización por despido sin justa causa, debidamente indexada al momento de su pago.
15. Por \$2.401.536 por sanción del artículo 99 de la ley 50 de 1990
16. Por \$ 1.850.000 por costas y agencias en derecho del trámite ordinario.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por las costas del presente proceso ejecutivo. Tásense.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la ejecutada LUZ ESTELLA ARCHILA, conforme a lo dispuesto en el presente proveído.

CUARTO: NEGAR la solicitud elevada por la parte actora relativa a oficiar a *Datacredito* y *TransUnion* por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: AUTORIZAR al estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de los Andes de Bogotá D.C., EMILIANA ARANGO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.871.440 para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder de sustitución a él conferido, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

SEXTO: ORDENAR que **POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO** se realice la compensación del presente proceso como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ANDRÉS JARAMILLO TIBAQUICHA
JUEZ

SGL.

Firmado Por:
Camilo Andres Jaramillo Tibaquicha
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb366a5dc6c06e0bd61cf75685337d8d42ab3a328829ab41040c6de83fde611**

Documento generado en 22/04/2024 07:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>